COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

In Re: **RFP Núm. CEE-2026-07 para la Adquisición del Sistema de Escrutinio Electrónico para Puerto Rico.**

CEE-RS-26-007

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL DE PROPUESTAS

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" y el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios Tecnológicos Electorales de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico del 22 de diciembre de 2025 (en adelante, el Reglamento), el 1 de abril de 2026 la Junta de Subastas de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, emitió la invitación y el pliego para participar de la Solicitud de Propuestas Selladas Núm. CEE-2026-07 (en adelante, RFP, por sus siglas en inglés), para la adquisición del Sistema de Escrutinio Electrónico para Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el pliego del RFP desde ese mismo día.

El pliego del RFP Núm. CEE-2026-07, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una propuesta. Asimismo, disponía las fechas de la reunión pre-propuesta, para presentar solicitud de aclaraciones, para entregar la propuesta y para el acto de apertura.

Por su impacto sobre el erario, la contratación gubernamental para la adquisición de bienes y servicios está revestida de un alto interés público. *Mun. Aguada v. W Const. y Recovery Finance*, 214 DPR 432 (2024); *St. James Sec. v. AEE*, 213 DPR 366 (2023); *SLG Ortiz-Mateo v. ELA*, 211 DPR 772 (2023); *Super Asphalt v. AFI y otro*, 206 DPR 803, 820 (2021). Con miras a lograr este objetivo, el gobierno utiliza los procedimientos de subasta o requerimientos de propuestas (RFP) como mecanismos de adquisición de bienes y servicios, para proteger el erario y garantizar que se realicen sus funciones administrativas responsablemente. *St. James Sec. v. AEE*, *supra*, pág. 377; *Super Asphalt v. AFI y otro*, *supra*, págs. 820-821.

La buena administración de un gobierno es una virtud de democracia, y parte de una buena administración implica llevar a cabo sus funciones como un comprador con eficiencia, honestidad y corrección para proteger los intereses y dineros del pueblo al cual dicho gobierno representa. *A.E.E. v. Maxón Engineering Services, Inc.*, 163 DPR 434, 439 (2004); *RBR Const., S.E. v. A.C.*, 149 D.P.R. 836, 848-849 (1999); *Oliveras, Inc. v. Universal Ins. Co.*, 141 D.P.R. 900, 926-927 (1996); *Hatton v. Mun. de Ponce*, 134 DPR 1001 (1994); *Mar-Mol Co. Inc. v. Adm. Servicios Gens.*, 126 D.P.R. 864, 871 (1990).

El Pleno de la Comisión en reunión celebrada el **17 de agosto de 2026**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo Global de Propuestas.

I. Trámite Procesal

El 31 de marzo de 2026, mediante el Acuerdo CEE-AC-26-047 el Pleno de la Comisión, de forma unánime, aprobó el RFP para la adquisición del Sistema de Escrutinio Electrónico para Puerto Rico. Así las cosas, la Junta de Subastas emitió la invitación y el pliego del RFP de referencia el 1 de abril de 2026. La invitación y el pliego fueron remitidos por correo electrónico de conformidad con el Reglamento utilizando el Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales (RUL), así como los correos electrónicos, provistos por la División de Compras de la Comisión Estatal de Elecciones, de los suplidores que proveen los bienes a adquirirse.

La Notificación Núm. I, fue emitida el 7 de abril de 2026, con el Anejo J sobre la Declaración Jurada del Código Anticorrupción. El 14 de abril de 2026, se notificó la Enmienda Núm. I, la cual modificaba la Sección 1.8 del pliego sobre el formato de las horas.

El miércoles, 15 de abril de 2026, a la 1:30 p.m. se llevó a cabo la reunión pre-propuesta de forma presencial en las instalaciones de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante, CEE). La participación en la reunión era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una propuesta. A esta comparecieron representantes de ocho (8) compañías.

La Enmienda Núm. II, fue publicada el 16 de abril de 2026. Esta enmienda incluía el Anejo F Enmendado I.

El 29 de abril de 2026, fue la fecha límite para que los licitadores sometieran a la Junta sus Solicitudes de Aclaraciones (RFC, por sus siglas en inglés). Vencido el término establecido, la Junta recibió sesenta y seis (66) preguntas por parte de cinco (5) licitadores interesados. Las RFC fueron respondidas por medio de la Notificación Núm. II, el 6 de mayo de 2026.

Posteriormente, el 8 de mayo de 2026, se emitió la Enmienda Núm. III con el Anejo F Enmendado II y las Especificaciones Técnicas Enmendadas I. La Enmienda Núm. IV fue notificada el 16 de junio de 2026. Esta última enmienda contenía el Anejo D Enmendado I, el Anejo O Enmendado, papeletas y modificaciones a la Sección 4.6 del pliego sobre las garantías.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus propuestas de forma física a la Junta de Subastas y electrónicamente, por medio de un dispositivo USB en o antes del miércoles, 24 de junio de 2026, a las 12:00 p.m. El acto de apertura se efectuó ese día a las 2:00 p.m., conforme se había establecido en el pliego del RFP.

A la fecha y hora límite para presentar propuestas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su oficina tres (3) ofertas, presentadas por[1]:

1. **Election Systems and Software LLC (ES&S)**
2. **Liberty Vote USA, Inc.**
3. **Truenorth Corporation**

Recibidas las ofertas, el Comité de Asesores Técnicos, (en adelante Comité de Asesores), así como la Junta de Subastas evaluaron las propuestas basadas en el cumplimiento con especificaciones, términos y condiciones.

---

[1] Todos los licitadores que presentaron oferta participaron de la reunión pre-propuesta obligatoria.

En la primera fase de la evaluación, la Junta de Subastas examinó las propuestas para verificar si estas cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en la Sección 2.7 del Pliego del RFP. Es meritorio señalar que, la Sección 4.1 del pliego del RFP ante nuestra consideración, claramente establecía que aquella propuesta que incumpliera con uno (1) o más de los requisitos obligatorios dispuestos en la Sección 2.7 del pliego sería rechazada sin procedimientos ulteriores.

Rendido el correspondiente informe por la Junta de Subastas, el 29 de junio de 2026, estableciendo que una (1) sola de las propuestas cumplió con todos los requisitos obligatorios dispuestos en la Sección 2.7 del pliego, se remitió al Comité de Asesores para la segunda evaluación de conformidad a la Sección 4.1 del pliego.

El Comité de Asesores, en la segunda fase de evaluación, por entender que las respuestas documentales presentadas por el referido proponente aparentaban cumplir con los requisitos técnicos obligatorios del pliego, conforme a la Sección 4.1, procedió a convocar y celebrar la Reunión de Confirmación, llevándose a cabo el 20 de julio de 2026.

Transcurrida la reunión de confirmación, el Comité de Asesores sometió el 3 de agosto de 2026 al Pleno de la Comisión su informe debidamente fundamentado sobre la propuesta analizada en la segunda fase.

Así las cosas, el Pleno de la Comisión analizó ponderadamente las propuestas y los informes emitidos por la Junta de Subastas y por el Comité de Asesores, a los fines de determinar cuál, si alguna, de las propuestas recibidas cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el pliego del RFP Núm. CEE-2026-07, y cuál, si alguna, representa el mejor valor para la CEE. Cabe destacar que, los informes emitidos por la Junta de Subastas y por el Comité de Asesores, fueron acogidos por el Pleno de la Comisión, siendo estos cónsonos con la determinación que hoy se emite.

II. Evaluación de Propuestas

Las propuestas recibidas conforme al pliego del RFP fueron evaluadas en la primera fase a los fines de validar el cumplimiento de estas con los requisitos obligatorios dispuestos en la Sección 2.7 del pliego a la luz de la Rúbrica aprobada por el Pleno de la Comisión. Los requisitos obligatorios eran: (1) participación en la reunión pre-propuesta; (2) presentación de la propuesta (Anejo C); (3) carta de presentación; (4) Certificación de Propuesta (Anejo E); (5) Formulario de Cotejo y Presentación Enmendado I (Anejo D); (6) Tabla de Costos Enmendada II (Anejo F); (7) Resoluciones Corporativas (Anejo B); (8) información de contratos existentes y proyectos programados; (9) Certificación de No Colusión (Anejo G); (10) Certificación de No Conflicto de Interés (Anejo H); (11) Certificación Sobre No Quiebra (Anejo I); (12) Estados Financieros; (13) Declaración Jurada sobre Código Anticorrupción (Anejo J); (14) Registro Único de Licitadores (RUL); (15) Certificación de Radicación de IVU; (16) Certificación de Deuda de IVU; (17) evidencia de plan de pago, según aplique; (18) Registro de Comerciante; (19) Autorización de Corporación Foránea; (20) Artículos de Incorporación; (21) Certificación de Incorporación/Existencia; (22) *Good Standing*; (23) Certificación Patronal de ASUME; (24) Certificación Negativa de ASUME; (25) fianza de licitación; (26) diagrama de recursos; (27) información sobre subcontratistas; (28) cronograma preliminar; (29) cuestionario de producción; y (30) cuestionario de logística. En el caso de los licitadores que no se encuentran registrados en el RUL, debían entregar los documentos sustitutivos según detallados en el pliego del RFP.

Para la segunda fase, el Comité de Asesores evaluó si la propuesta recibida cumple o no con los requisitos técnicos obligatorios. Para esto, el Comité de Asesores evaluó cada respuesta en la afirmativa de cumplimiento para determinar si en efecto el licitador cumple o no con lo solicitado bajo el criterio rector del entendimiento del requisito y de la capacidad de cumplimiento. Es decir, el Comité de Asesores procedió a validar con la documentación provista en la propuesta, el cumplimiento con las especificaciones requeridas como obligatorias. Si la propuesta cumplió con todos los requisitos técnicos obligatorios, se procedía con la reunión de confirmación.

En la reunión de confirmación, el Comité de Asesores, buscó validar ya de forma física con los equipos, si en efecto, el sistema propuesto cumplía con los requisitos técnicos obligatorios. A esos efectos, en la reunión de confirmación, el Comité de Asesores junto al licitador examinaron los sistemas, equipos y soluciones incluidas en la propuesta. Es preciso mencionar que, la reunión de confirmación no tenía el propósito de permitir que el proponente modificara su oferta, sustituyera la solución propuesta o incorporara componentes que no formaran parte de la propuesta sometida. Su propósito era confirmar la información presentada, aclarar las respuestas sometidas y demostrar que la solución propuesta cumplía con los requisitos obligatorios. Una vez cumplió con el examen arriba descrito, sobre sistemas, equipos y soluciones, el Comité de Asesores determinó que no se cumplieron con todos los requisitos técnicos obligatorios y procedió a remitir su informe al Pleno de la Comisión.

Así las cosas, para determinar si una propuesta es la más beneficiosa y conveniente para la CEE y otorgar la *buena pro* de este RFP, el Pleno de la Comisión no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos, requisitos y condiciones por parte de los licitadores.

Es meritorio señalar que, en el proceso ante nos, las especificaciones técnicas fueron desarrolladas por la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico de la CEE (Osipe). Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con lo solicitado en las especificaciones, en la tabla de costos y en los documentos del pliego. Es preciso mencionar que, el pliego clasificaba los requisitos entre: (1) Obligatorios (RO), el cual describe una funcionalidad, condición, característica o conjunto de documentos que tendrá que estar disponible y completado al momento de la entrega de la propuesta; (2) Preferido (RP), el cual describe una funcionalidad, condición o característica que el licitador puede determinar o no ofrecerla como parte de su propuesta; (3) Obligatoria para Contratación (RC), la cual describe una condición o conjunto de documentos que tendrá que estar disponible y completado previo a la firma del contrato como condición a tal firma; (4) Obligatorio al Momento de las Pruebas de Aceptación (RA), la cual describe una funcionalidad, condición, característica o documento que tendrá que estar disponible en el momento de ejecutar las pruebas de aceptación; (5) Obligatorio durante la Implementación (RI), el cual describe un requisito de provisión de bienes o servicios que se deberá cumplir en tiempo y forma durante el período contractual; y (6) Opcional (RF), el cual describe un requisito de provisión de bienes o servicios que el licitador tendrá la opción de decidir si opta o no por ofrecerlo. Debemos reseñar, en lo pertinente, que el incumplimiento con requisitos RO conlleva el que los licitadores serán descalificados por la CEE.

Nuestro más Alto Foro ha reiterado que "la contratación de servicios por parte de las agencias del gobierno está matizada por el interés público de promover la inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado." *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, 168 D.P.R. 771, 778-79 (2006). Así el proceso de subasta como mecanismo de viabilizar la contratación gubernamental debe llevarse a cabo de modo que se proteja el erario "consiguiendo la construcción de obras públicas y la adquisición

de calidad para el gobierno al mejor precio posible". *RBR Const., S.E. v. Aut. De Carreteras*, *supra*. Véase, además, *Empresas Toledo v. Junta de Subastas, supra*; *Torres Maldonado v. Junta de Subastas*, 169 DPR 886 (2007).

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, el Pleno de la Comisión está en posición de determinar cuál, si alguna, de las ofertas recibidas para el proceso de licitación ante nos cumplió con los requisitos de adjudicación del RFP-CEE-2026-07.

III. Resumen y Rechazo Global de Propuestas

La Sección 4.11 del pliego del RFP CEE-2026-07 dispone que:

> "Se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas para una subasta en las situaciones siguientes: (1) los proponentes no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas; (2) los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos; (3) cuando todas las ofertas excedan el presupuesto designado; (4) cuando las ofertas demuestren que los proponentes controlan el mercado del producto solicitado y se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para cotizar precios excesivos; y (5) cuando a juicio de la Comisión o del Presidente de la CEE, según corresponda, las ofertas no representen el mejor valor para la CEE."

En iguales términos se expresa el Inciso 9 de la Sección 3.2.15 del Reglamento con relación al rechazo global de ofertas[2], el cual dispone, entre otras cosas, que:

> "Se podrá rechazar cualquier o todas las ofertas para una subasta en las situaciones siguientes: (a) los licitadores no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas…".

Ante lo previamente expuesto, luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores detallados en la Sección II de esta Resolución, el Pleno de la Comisión concluye que Election Systems and Software LLC (ES&S), Liberty Vote USA, Inc. y Truenorth Corporation, no cumplen con algunos de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

> *"[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento." RBR Const., S.E. v. A.C., supra; Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, supra; Cancel v. Municipio de San Juan,* 101 DPR 296, 300 (1973)*; Justiniano v. E.L.A.,* 100 DPR 334, 338 (1971).

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que este Pleno tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el pliego y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de

---

[2] La Sección 3.3.20 dispone que "[e]n los casos, no previstos en este Artículo, se seguirá por analogía y como guía el procedimiento de subasta formal".

adjudicar la *buena pro*. Asimismo, debemos asegurarnos de que se adjudiquen propuestas que representen para la CEE el mejor valor.

Pasemos a resumir las propuestas y las razones para rechazarlas.

El licitador **Election Systems and Software LLC (ES&S)** presentó su propuesta de forma física y en el formato digital requerido en los documentos del pliego. En la carta de presentación ES&S dispone que es la empresa dedicada exclusivamente a elecciones más grande de Estados Unidos y que ha provisto equipos, *software* y servicios electorales desde el 1979. Asimismo, añade que cuentan con más de 500 profesionales especializados en elecciones en múltiples ubicaciones operativas y respalda, en promedio, cerca de 1,000 eventos electorales cada año.

De igual forma, junto a su propuesta ES&S sometió todos los documentos obligatorios aplicables para su tipo de negocio, según requeridos en la Sección 2.7, incluyendo, pero sin limitarse a, la fianza de licitación por el veinticinco por ciento (25%) del total de la propuesta en cumplimiento con lo dispuesto en el pliego del RFP ante nos, la Certificación de Propuesta (Anejo E), y la información de los contratos, por lo que pasó la primera fase de evaluación.

En cuanto al Sistema de Escrutinio, ES&S propone los siguientes equipos en su oferta: (1) Escáner y Tabulador DS300; (2) Escáner y Tabulador de alta velocidad DS9505; (3) Suite de Software de Administración Electoral Electionware; (4) apoyo y servicio local; y (5) pruebas de hardware, software y capacitación.

Con relación al precio, la propuesta de ES&S es de $125,400,051 bajo la modalidad de compra, $169,059,593 bajo la modalidad de alquiler y $141,605,169 bajo la modalidad de financiamiento.

Ahora bien, la razón para rechazar la propuesta de este licitador es debido a que, transcurrida la reunión de confirmación, ES&S falló en demostrar que su equipo cumple con el módem externo requerido en las especificaciones técnicas obligatorias. Nos explicamos.

Específicamente, la Sección 15.6.33 del pliego establece que:

> "15.6.33 **(RO)** Transmisión de Resultados desde las Máquinas de Colegio-
>
> Será requerido que las máquinas de colegio tengan la capacidad de transmitir mediante conexión celular los archivos de resultados hacia el EMS. **El dispositivo de transmisión tendrá que ser uno externo, el cual se conecte a la máquina de colegio al momento de transmitir los resultados**.". Énfasis nuestro.

De la propuesta de ES&S surge una expresión ambigua de "interno/externo" al describir el módem. No obstante, durante la reunión de confirmación, el Comité de Asesores observó que el módulo empleaba una conexión física mediante pines hacia el interior del equipo, consistente con un componente instalado e integrado dentro de la máquina propuesta, y no con un periférico externo que se conecta al momento de transmitir como fue requerido en la Sección 15.6.33 del pliego.

Es obligado señalar que, la Sección 3.1 del pliego de referencia dispone:

> "3.1 Propuestas No Responsivas o Inaceptables-

> **La CEE no considerará las propuestas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en esta RFP, o que las alteren, infrinjan, modifiquen o varíen estas.** Al presentar su propuesta, el proponente se limitará a ofrecer u ofertar lo solicitado en observancia a las especificaciones y a las condiciones establecidas en el Pliego de esta RFP. Cualquier propuesta que sobrepase las especificaciones solicitadas podrá ser aceptada, siempre y cuando no altere sustancialmente las características de los bienes o servicios solicitados en el Pliego de esta RFP.". Énfasis nuestro.

En ese contexto, y en cumplimiento con lo dispuesto en el pliego de este RFP con relación a los Requisitos Obligatorios (RO), corresponde rechazar la propuesta de ES&S por incumplir con proveer un equipo con módem externo para la transmisión de resultados según requerido y expuesto previamente.

Por su parte, el licitador **Liberty Vote USA, Inc.**, presentó su propuesta de forma física y en el formato digital requerido en los documentos del pliego. En la carta de presentación Liberty Vote destaca que es un proveedor líder de tecnología electoral, *software*, *hardware* y servicios profesionales electorales en Estados Unidos y Puerto Rico. A su vez, establece que originalmente fue constituida en el 2003 bajo el nombre de Dominion Voting System y adquirida en octubre de 2025 por Liberty Vote Corp. Además, expone que cuenta con una fuerza laboral de más de 230 empleados experimentados en toda Norteamérica dedicados a apoyar operaciones electorales y despliegues de sistemas de votación.

El sistema propuesto por este licitador es: (1) ImageCast Precint 2; (2) Image Cast Central; (3) Infraestructura del Election Management System (EMS); (4) Estaciones de Transferencia; (5) Results Transfer Manager y el sistema alterno de transmisión de resultados; y (6) Servidores de apoyo, infraestructuras de seguridad y componentes de comunicaciones. La propuesta económica de Liberty Vote es de $69,944,384 bajo la modalidad de compra, $94,897,272 bajo la modalidad de alquiler y $78,984,382 bajo la modalidad de financiamiento.

Liberty Vote sometió la fianza de licitación por el veinticinco por ciento (25%) del total de la propuesta en cumplimiento con lo dispuesto en el pliego del RFP, la Certificación de Propuesta (Anejo E), así como la mayoría de los documentos e información requerida como obligatorias en la Sección 2.7.

No obstante, la Sección 2.1.5.1 del pliego requería:

> "2.1.5.1 Carta de Presentación-
>
> La carta de presentación deberá ser clara, concisa e incluir suficientes detalles para una evaluación efectiva y para justificar la validación de lo allí expresado. Asimismo, la carta de presentación debe contener toda la información que el proponente entienda que la CEE debe conocer y considerar como parte de su evaluación.
>
> **La carta de presentación deberá estar, además de inicializada, firmada por el representante autorizado.** Esta carta deberá contener la información siguiente sin limitarse a:
>
> 1) Nombre legal del proponente

2) Información del Proponente
3) Clasificación de la North American Industry Classification System (NAICS), de estar disponible.
4) Identificación de todos los subcontratistas propuestos. El no incluir todos los elementos antes descritos en la carta de presentación podrá resultar en que la propuesta sea descalificada.". Énfasis nuestro.

Así las cosas, luego de evaluada la carta de presentación sometida por Liberty Vote, se pudo constatar que la misma no está inicializada, ni firmada según solicitado.

Por otro lado, la Sección 2.7.2 del RFP requería con carácter de obligatoriedad lo siguiente:

"2.7.2 **(RO) Contratos Existentes y Proyectos Programados** (FS, FC, D)-

El proponente deberá detallar cualquier relación de negocios, contrato de servicios o proyecto que realice o tenga propuestas activas ya sea como contratista principal, parte de un consorcio o subcontratista. Esto aplica a relaciones de negocios, contratos de servicios o proyectos cuya vigencia o parte de esta esté comprendida dentro del periodo desde el momento en que se emite esta RFP hasta el 31 de diciembre de 2028, ya sea con organismos privados o con entidades gubernamentales locales, municipales, estatales y federales. **La información sobre estos compromisos deberá incluir:**

- **Nombre del proyecto**
- **Organización con quien tiene el proyecto**
- **Cuantía del proyecto**
- **Fecha de comienzo del proyecto**
- **Fecha de terminación proyectada**
- **Número de contrato (en caso de que sea con una entidad gubernamental)**

La CEE se reserva el derecho de solicitar al proponente, sus clientes o a terceros, ya sea incluidos o no por el proponente como referencia, información adicional para corroborar la información suscrita por el proponente en su propuesta.". Énfasis nuestro.

Sin embargo, con relación al requisito de la Sección 2.7.2 del RFP, la información suministrada por este Proponente fue incompleta, esto, al no incluir la fecha de terminación proyectada, la cuantía de los contratos, ni los números de contratos.

Es preciso recordar que, como previamente expresáramos, la Sección 4.1 del RFP establece que "[s]i del resultado de la evaluación surge que el proponente incumplió en uno o más de los requisitos obligatorios de la Sección 2.7 de esta RFP, su propuesta será rechazada de plano, sin procedimientos ulteriores.". Por tanto, habiendo Liberty Vote incumplido con requisitos obligatorios, tenemos el deber de rechazar la propuesta.

Por último, la empresa **Truenorth Corporation**, presentó su propuesta de forma física y en el formato digital requerido en los documentos del pliego. En la carta de presentación, Truenorth dispone que comparece como proponente principal y único punto de responsabilidad contractual ante la Comisión, en conjunto con Smartmatic International Holding B.V., como subcontratista tecnológico especializado. Truenorth expresa que es

una empresa puertorriqueña con más de veinte (20) años de trayectoria apoyando transformación tecnológica y operacional en entidades gubernamentales y organizaciones de misión crítica.

Con relación a la propuesta de Truenorth, ésta ofertó un total de $65,818,291 bajo la modalidad de compra, $99,136,997 bajo la modalidad de alquiler y $74,585,860 bajo la modalidad de financiamiento.

Ahora bien, evaluada la propuesta de Truenorth encontramos que esta no presentó la fianza de licitación requerida con carácter de obligatoriedad según exigido en la Sección 2.7.18 y en cumplimiento con lo dispuesto en la Sección 5.1.1. En cambio, Truenorth sometió una comunicación donde expresa que "[a] pesar de los esfuerzos realizados y de múltiples intercambios de información y solicitudes de reconsideración, no fue posible obtener la expedición del Bid Bond requerido". Añade que, "[e]ntre los factores señalados durante el proceso de evaluación se encuentra la naturaleza extraordinaria del requisito de afianzamiento contemplado en el pliego, incluyendo el requisito de afianzar el cien por ciento (100%) del valor de la propuesta".

En ese contexto, debemos comenzar aclarando que el requisito de la fianza de licitación era de un veinticinco por ciento (25%) del valor total de la propuesta. Específicamente, la Sección 5.1.1, en lo pertinente, dispone:

> "5.1.1 Fianza de Licitación –
>
> La Fianza de Licitación será un respaldo provisional que prestará el proponente con el propósito de asegurarle a la CEE que habrá de sostener su oferta durante todo el proceso de la RFP y hasta que se formalice el contrato. **Para esta RFP se requiere una Fianza de Licitación de un veinticinco por ciento (25%) del precio de la oferta mayor entre las tres opciones de adquisición (compra, compra con financiamiento y alquiler), según computado en la Tabla de Costos**.
>
> La Fianza de Licitación se presentará simultáneamente con la propuesta. **En cualquier caso, que el proponente no presente el documento o instrumento acreditativo de la Fianza de Licitación en original y firmado será descalificado.** La fianza de licitación deberá tener una vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios. …". Énfasis nuestro.

Es preciso mencionar que, en similares términos se dispone sobre el requerimiento de la fianza de licitación en el Capítulo 4 del Reglamento.

El requisito de fianza en los procesos de licitación pública es la norma general, máxime cuando esta tiene como fin proteger al Gobierno ante posibles incumplimientos por licitadores agraciados que luego optan, por diferentes razones, por no firmar contratos, entre otras cosas. Por tanto, no contar con la fianza de licitación colocaría a la CEE en una situación de incertidumbre y riesgo en caso de que el proponente agraciado desista de otorgar el contrato.

No incluir la fianza de licitación requerida es un defecto insubsanable que conlleva el rechazo de la propuesta.

Entonces, es necesario enfatizar que cuando del propio pliego surge la obligatoriedad de cumplir con el requisito o **que** de no hacerlo conllevaría el rechazo, este Pleno no

tiene discreción para **actuar en forma distinta**. **Hacerlo** sería soslayar los principios rectores de los procesos de licitación pública y lesionaría el interés público.
El Tribunal Supremo ya ha expresado que los contratos gubernamentales implican el desembolso de fondos del erario y, por ello, están revestidos de un alto interés público. Para evitar cualquier favoritismo o corrupción, así como para propender a la sana administración, se requiere que los organismos del Estado celebren subastas. De esta manera, el gobierno, en sus funciones como comprador, actúa con eficiencia, honestidad y corrección para proteger los intereses y el dinero del pueblo de Puerto Rico. *Aluma Const. v. A.A.A.*, 182 DPR 776, 782-783 (2011). Además, a través de la subasta pública se genera la libre competencia y se logra allegar los recursos "disponibles en el mercado en un balance de precios y calidad". *CD Builders v. Mun. Las Piedras*, 196 DPR 336, (2016).

Al momento de la presentación de las propuestas, cada proponente debía conocer y cumplir los requisitos obligatorios establecidos en el pliego. De hecho, en aras de facilitar la identificación de estos, cada sección con carácter obligatorio se identificó con RO en el pliego del RFP. Era responsabilidad de los proponentes cumplir con lo dispuesto. Presentadas las propuestas, el Pleno de la Comisión carece de la facultad para eliminar requisitos obligatorios y considerar una licitación que, inicialmente, incumplió con las condiciones del pliego. Admitir lo anterior, vulneraría los términos que regían el proceso de licitación y laceraría, además, el principio fundamental de competencia equitativa en la contratación gubernamental.

Por tanto, tras el análisis integral de todo lo previamente expuesto, concluimos que el incumplimiento de los tres (3) proponentes que presentaron propuestas para el RFP CEE-2026-07 con requisitos obligatorios, no constituyen meras informalidades, sino que son defectos que del propio pliego surge que conllevan el rechazo de las propuestas.

IV. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión

La parte adversamente afectada por una determinación del Pleno de la Comisión podrá, dentro del término de veinte (20) días calendario contados a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico, notificando la determinación del RFP, presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

Si la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final es distinta a la del depósito en el correo federal o correo electrónico, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo federal o del correo electrónico, según sea el caso.

La parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión judicial al Presidente de la CEE y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también a todos los proponentes que presentaron propuesta para la RFP. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará el cumplimiento con este requisito. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y por correo electrónico.

V. Conclusión

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de la Comisión emite esta Resolución de Rechazo Global de Propuestas con el voto unánime de los Comisionados Electorales Propietarios.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que certifique y notifique de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Hon. Jorge Rafael Rivera Rueda
Presidente

Lcdo. Aníbal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista

Lcdo. Ernesto G. González Rodríguez
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático

Sr. Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño

Así lo acuerda la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de agosto de 2026

Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

CERTIFICO: Que hoy, 17 de agosto de 2026, se ha enviado copia de la presente Resolución de Rechazo Global por correo electrónico a las direcciones de, Election System and Software LLC, bids@essvote.com, wil.wesley@essvote.com, Liberty Vote USA, Inc., sales@libertyvote.com, steven.benntt@libertyvote.com, y Truenorth Corporation, wroman@truenorth.pr, proponentes que sometieron ofertas para el RFP Núm. CEE-2026-07.

Sra. Yarelys Meléndez Rivera
Secretaria Alterna
Junta de Subastas

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA DE SUBASTAS